



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veinte

Radicado: 2020-00252

Asunto: Rechaza demanda

El presente trámite de sucesión intestada de la causante Martha Inés Vásquez Vega, promovida por la señora Nury Vásquez de Ortega, fue inadmitido mediante auto del 06 de julio del presente año, y a la fecha la parte actora allegó pronunciamiento al respecto por medio del cual pretende dar cumplimiento a lo requerido.

Sobre el mismo, considera esta Dependencia judicial que no fueron subsanadas en debida forma las exigencias, pues dentro del nuevo escrito de demanda no se aportó los registros civiles de nacimiento de defunción requeridos para acreditar la calidad de quienes enunció como asignatarios, dejándose de subsanar el requisito 1, siendo esto un anexo de la demanda conforme lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 489 del C.G.P. "**La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85**".

En tal sentido, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual dispone el rechazo de la demanda y su archivo definitivo, previa la entrega de los anexos del expediente, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

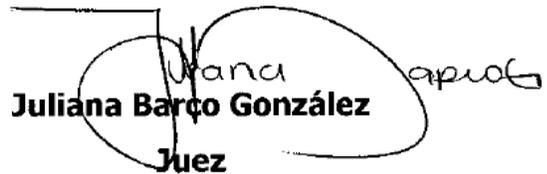
PRIMERO: RECHAZAR el presente trámite de sucesión intestada de la causante Martha Inés Vásquez Vega, instaurada por la señora Nury Vásquez de Ortega.

SEGUNDO: ordenar la devolución de sus anexos sin necesidad de su desglose conforme el **Art. 90 del Código General del Proceso,**

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Rubén Darío Herrera Rueda portador de la tarjeta profesional número 261.282 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Je

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, _13_ de agosto de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_53_, fijados a las 8:00 a.m.</p> <p> _____ Secretario</p>
